

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 137/2019 del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 3 de junio, que formula el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de corta de chopos en las parcelas 697, 698, 766, 767, 768 y 1105 del polígono 1 de Iruña de Oca**

El "Proyecto de corta de chopos en las parcelas 697, 698, 766, 767, 768 y 1.105 del polígono 1 de Iruña de Oca" se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En efecto, dicho proyecto se encuadra en los supuestos contemplados tanto en la Ley 3/98, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco (Anexo I, apartado C-3.2), como en el artículo 7 de la Ley 21/2013, al plantearse la corta de chopos dentro del Espacio "Red Natura 2000" correspondiente con la ZEC Río Zadorra ES2110010.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava recibió, con fecha 29 de enero de 2019, escrito remitido por la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca, a los efectos de iniciar la tramitación del citado procedimiento de Evaluación de Impacto, adjuntándose el Documento Ambiental que exige el artículo 45 de la Ley 21/2013. El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, dio inicio con fecha 1 de febrero a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 21/2013.

La presente Orden Foral recoge la valoración, determinaciones y condicionantes establecidos en el Informe de Impacto Ambiental emitido con fecha 28 de mayo de 2019 por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental, a instancias de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo. La Orden Foral y su correspondiente publicación en el BOTHA responde a las disposiciones recogidas en el epígrafe tercero del artículo 47 de la Ley 21/2013.

1. Breve resumen de las características del Proyecto. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**1.1. Breve resumen de las características del proyecto:**

La Junta Administrativa de Nanclares de la Oca promueve la corta de una chopera en terrenos de la propia Junta, en las parcelas 697, 698, 766, 767, 768 y 1.105 del polígono 1 de Iruña de Oca. Se trata de terrenos situados en ambas márgenes del río Zadorra, aguas abajo de la referida localidad de Nanclares.

Dentro de este proyecto, en el Documento Ambiental se ha considerado y analizado ambientalmente, además de la corta de chopos propiamente dicha, otras actuaciones posteriores a la corta como son el tratamiento de los tocones y actuaciones futuras en el mismo espacio como es la posterior plantación de árboles en las citadas parcelas.

La superficie de corta que plantea el proyecto es de 4,72 hectáreas de chopos (según medición de catastro) que en su mayor parte tienen 18 años, salvo los que se encuentran en la parcela 766 que tienen 12 años, con un volumen total de madera a explotar de 1.647 m³ distribuido en un total de 1.244 pies. El diámetro medio de los árboles es de 42 cm.

En algunas parcelas se comprueba que existen escombros y otros materiales que en el marco de la ejecución del proyecto deberán ser objeto de limpieza y tratamiento de acuerdo con la legislación vigente.

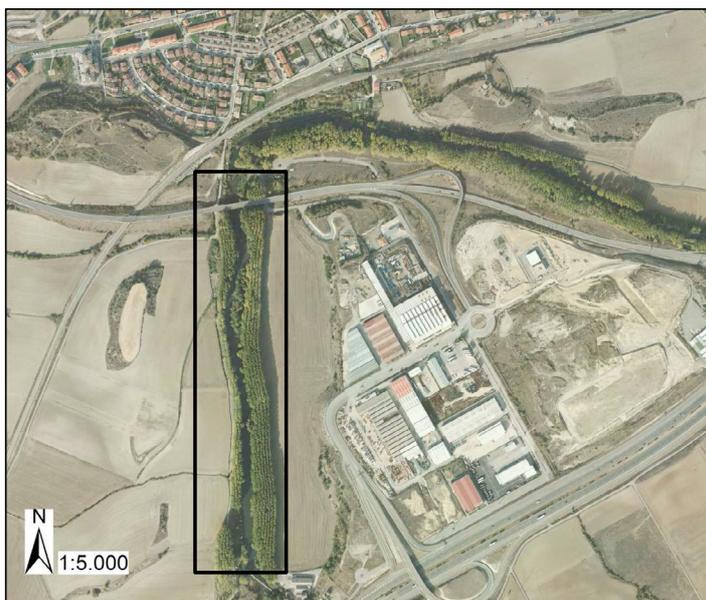
La longitud de ribera en la que se actúa es de 950 metros, con una anchura comprendida entre los 7 metros en la parte más estrecha (margen derecha del río) y los 57 metros en la zona más ancha de la margen izquierda del Zadorra. En la banda más estrecha la anchura de banda no ha permitido la plantación más que de dos filas o alineaciones de chopos. En la margen izquierda el número de hileras llega hasta las siete.

En el Documento Ambiental se incluyen condiciones medioambientales para la ejecución de la corta y también para la realización de la posterior plantación, proponiéndose como solución más adecuada a efectos ambientales la ejecución de plantaciones con especies autóctonas en el ámbito de la ZEC ES 2110010-Río Zadorra.

1.2. Ámbito geográfico objeto de evaluación:

El ámbito en el que se desarrolla el proyecto pertenece al municipio de Iruña de Oca, Territorio Histórico de Álava. El proyecto de corta se proyecta en su mayor parte dentro de la ZEC Río Zadorra (2,93 ha) y en el terrenos restante dentro de la Zona Periférica de Protección de dicha ZEC (1,79 ha).

Los terrenos son propiedad de la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca, localizándose en la zona más próxima, en concreto la parcela 698, a unos 150 m de dicha población, en una zona cercana asimismo al polígono industrial de Los Llanos.



1.3. Alternativas estudiadas:

Según se describe en el Documento Ambiental que presenta el promotor los apartados sobre los que se estudian posibles opciones alternativas de actuación son los siguientes:

- Épocas de corta.
- Tramos objeto de corta.
- Tratamiento de los tocones.
- Destino restos de corta.
- Medidas de actuación futura (nueva plantación de chopos o recuperación de la vegetación autóctona).

Épocas de corta:

Se plantean dos opciones en cuanto a la época de corta. Por un lado la no limitación de un periodo concreto de corta, pudiéndose realizar en cualquier época del año en función de la oportunidad económica y administrativa. Por otro lado, se plantea tener en cuenta el aspecto medioambiental, evitando realizar la corta en las épocas reproductoras de las principales especies de fauna que habitan el ecosistema fluvial y minimizando efectos sobre las especies arbóreas autóctonas presentes en la orla ribereña.

La alternativa de corta de la chopera en cualquier época del año se señala por el Documento Ambiental como no adecuada, ya que no tiene en cuenta las afecciones a ecosistemas y ciclos vitales. Se estima necesario atender a las épocas reproductoras de las principales especies presentes en el ámbito (especialmente el visón europeo). Por ello en el propio documento que presenta el promotor se concluye que no se debe ejecutar la tala de ejemplares arbóreos entre el 15 de marzo y el 31 de julio.

Tramos objeto de corta:

Se plantean varias opciones aunque finalmente no se opta por una concreta, dejándolo abierto a las limitaciones o condiciones que, en su caso, pueda establecer la empresa maderera que se contrate.

Una opción consistiría en eliminar toda la chopera conservando el ecosistema ribereño más próximo al río.

La opción dos consistiría en actuar en dos fases de manera que en cada una de ella se realizaría la corta de aproximadamente 2 hectáreas.

Finalmente se señala como una opción aceptable, aunque dependiente de la limitación que pueda establecer la empresa maderera, la de talar cada margen en periodos diferentes para mitigar los efectos sobre la conectividad.

Tratamiento de los tocones:

Se plantean cuatro alternativas: el uso de herbicidas, el tratamiento de los tocones con hongos, la extracción de la madera mediante retroexcavadora y la utilización de la destocadora mediante barrena.

Se descarta el uso de herbicidas y la utilización de retroexcavadora por razones ambientales, al realizarse la corta dentro de un Espacio Natural Protegido. El tratamiento mediante hongos se desestima por su coste, por ser sus efectos demasiado lentos y por sus problemas o dificultades de ejecución.

Se apunta como la mejor opción la destocadora barrenadora al permitir un astillado "in situ" y tener un mejor efecto ambiental sobre el suelo. Sus costes son aceptables y se obtiene una inmediatez de resultados.

Destino de restos de corta:

Se señala como mejor solución el aprovechamiento de los restos leñosos, frente a la quema de restos.

Acciones posteriores a la corta: reposición posterior de la vegetación:

Una vez que se realiza la corta y se le da el correspondiente tratamiento a los tocones, es necesario llevar a cabo la restauración del ámbito. Para ello se proponen diferentes alternativas en el Documento Ambiental.

En primer lugar, señala el Documento Ambiental, podría procederse a repoblar el ámbito mediante arbolado autóctono y a la implantación de una cubierta herbácea.

La implantación de una cubierta herbácea sin proceder a la repoblación con especies frondosas autóctonas se considera insuficiente, salvo que se proceda a la repoblación de al menos la banda de 5 metros más próxima al cauce.

En el Documento Ambiental se indica que “el aprovechamiento económico de la chopera difícilmente justifica repetir con una nueva plantación porque su rentabilidad económica es más bien dudosa”.

La plantación de frondosas “productivas” como el nogal o el cerezo se considera en el Documento Ambiental como una opción con desventajas, al ser los turnos de corta de 25 años frente a los 14 de las choperas.

Finalmente, se concluye que la restauración con especies autóctonas es la alternativa más deseable pero requeriría del apoyo económico de la Administración.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 31 de enero a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	√
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	√
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	√
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	√
SEO Bird Life	
Asociación de Concejos de Álava	
Ayuntamiento de Iruña de Oca	√
Junta Administrativa de Nanclares de la Oca	
Cuadrilla de Añana	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	√
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	√
Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava	√

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 17/149 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava informa que de las siete parcelas que componen el ámbito de la corta de chopos hay una de ellas, en concreto la parcela 698 del polígono 1, que se encuentra dentro de la delimitación del puente denominado “Puenteviejo”, según Decreto 222/2017 de calificación de los puentes de la cuenca del río

Zadorra. Este puente figura en el Decreto en el apartado de "Protección Media" (número 76 del listado 2, página 65 y plano en página 27). Por tanto, según indica el Servicio de Museos y Arqueología, deberá tenerse en cuenta en esa parcela el contenido del Decreto y a este respecto será el órgano foral competente en patrimonio histórico-arquitectónico el que disponga si el proyecto cumple las medidas exigidas por dicho Decreto.

En cuanto al yacimiento arqueológico "Basterra" que se menciona en el Documento Ambiental, el informe del Servicio de Museos y Arqueología aclara que no se encuentra en ninguna de las parcelas afectadas por el proyecto y adjunta un plano de localización para disipar dudas.

Sin embargo, señala el Servicio de Museos y Arqueología que no se ha tenido en cuenta el "Poblado fortificado de Santa Marina" cuya delimitación actualizada podría alcanzar a una parte mínima de la parcela 1105. Se concluye que "pudiendo existir restos arqueológicos del poblado de Santa Marina, se requiere el control arqueológico de las remociones de tierra en su área de delimitación".

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco coincide con el Servicio de Museos y Arqueología de Diputación en lo relativo a las Zonas de Presunción Arqueológicas (ZPA) de "Basterra" y "Recinto fortificado de Santa Marina"; y también en lo relativo al elemento de elevado interés arquitectónico "Puente Viejo" y su entorno. Por tanto, se concluye en el informe de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco que deberá analizarse la compatibilidad del proyecto con el régimen de protección establecido para la ZPA de Recinto de Santa Marina y Puente Viejo, y establecer en su caso las medidas correctoras que resulten necesarias.

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco traslada un informe emitido por el Servicio de Patrimonio Natural para su consideración en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y en particular en el Informe de Impacto Ambiental.

Se valora como "correcta" la evaluación ambiental y análisis de alternativas que realiza el Documento Ambiental. Asimismo se subraya que el proyecto para garantizar que la afección sobre los objetivos de conservación de la ZEC se mantenga dentro de límites asumibles debe implementar las siguientes medidas:

- La tala debe preservar los ejemplares de arbolado autóctono presentes en la ribera, y específicamente los sauces y especies acompañantes que forman parte del hábitat código 92A0, "Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*".

- La tala no debe realizarse al mismo tiempo, sino que se procederá a la tala de una de las márgenes y, al menos 2 años después la margen pendiente.

- Es imprescindible abordar tareas de restauración con especies autóctonas en todo el interior de la ZEC, y no solo en los 5 primeros metros, con el objetivo de recuperar la cobertura arbórea y no afectar a la funcionalidad ecológica de la ribera. Ha de tenerse en cuenta que se actúa sobre una zona actualmente arbolada, con un importante papel en la conectividad fluvial, y que la reducción de la anchura de la orilla (incluso estando conformada la misma por chopos de plantación) generaría un perjuicio importante sobre la ZEC. La implantación de herbáceas se considera insuficiente para dotar de cohesión y estructura a las riberas y la plantación de especies nobles (se entiende de repoblación) se desaconseja si el planteamiento implica su tala en el medio plazo. En todo caso se insta al promotor a acordar con el órgano gestor de la ZEC y con URA el plan de restauración más apropiado y las posibilidades de financiación del mismo.

- La tala debe realizarse fuera de la época de cría del visón europeo (15 de marzo al 31 de julio).

Recomienda asimismo esta Dirección de Gobierno Vasco la extensión de estas medidas no sólo a la ZEC, sino también a la Zona Periférica de Protección de la ZEC, es decir a todo el ámbito de la corta de chopos.

• La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava informa que hay dos caminos registrados que dan servicio a las parcelas en las que se desarrolla la chopera propuesta de tala: el "Camino de Sorribas" y el "Camino de las Huertas". Con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación que pueda afectar a dichos caminos, se deberá solicitar el correspondiente informe técnico al Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava.

Los terrenos en cuestión, indica la Dirección de Agricultura, están afectados por la normativa de la Red Natura 2000, por la del PTS Agroforestal y también por la normativa del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos. En aquellos ámbitos de solapamiento entre la ordenación del PTS Agroforestal y la ordenación del PTS de ríos y arroyos, señala el informe de esta Dirección que prevalecerá esta última.

Según el PTS Agroforestal las parcelas propuestas para la tala se encuentran dentro de la categoría de "Monte"; subcategoría "Forestal"; estimándose en este ámbito las "prácticas forestales" como usos propiciados. Finalmente se señala que en lo relativo a las alternativas establecidas en el Documento Ambiental, basadas bien en la resiembra con herbáceas, bien en la realización de una plantación con frondosas, en cualquiera de los casos no hay pérdida de suelo agrario y por ello el informe de la Dirección de Agricultura lo valora favorablemente.

• El Ayuntamiento de Iruña de Oca, remite un informe emitido por el Servicio municipal de Urbanismo (firmado por el arquitecto asesor municipal) y además se anexan otros informes sectoriales emitidos en relación con el expediente que sobre este proyecto obra en el Ayuntamiento. Se trata de los siguientes:

• Resolución de autorización condicionada de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de 18 de mayo de 2018.

• Resolución de autorización de la Dirección de Infraestructuras Viarias y Movilidad de la Diputación Foral de Álava, de 8 de mayo de 2018.

• Informe del Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava, de 14 de febrero de 2018.

• Informe de la Sección de Espacios Naturales y Biodiversidad de la Diputación Foral de Álava, de 28 de noviembre de 2017.

El informe del arquitecto municipal señala que las actuaciones previstas resultarían, a priori, compatibles con las determinaciones del documento de Plan General municipal inicialmente aprobado, el cual se remite a los efectos del presente proyecto al PTS Agroforestal. Se concluye en el informe que no cabe formular sugerencia u observación alguna en relación con el Documento Ambiental, más allá de que se tengan en cuenta los condicionados y medidas correctoras que se recogen en cada uno de los informes y/o autorizaciones sectoriales que constan en el expediente municipal.

Entre los informes o resoluciones de autorizaciones sectoriales se incluye la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para realizar la corta de chopos. Se trata de condiciones de autorización cuya consideración por parte del promotor es preceptiva y vinculante (véase copia completa en expediente 17-149 y en www.araba.eus). Tal y como señala la propia Confederación Hidrográfica la autorización de la Administración Hidráulica competente no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros organismos de la Administración Central, Local o Autonómica.

Adjunta asimismo el Ayuntamiento la resolución de autorización de la Corta de la Dirección de Infraestructuras Viarias y Movilidad. Se establecen al respecto condiciones de ejecución para garantizar la no afección a la carretera A-2622.

Finalmente, se adjunta informe favorable con condiciones de la Sección de Espacios Naturales y Biodiversidad de la Diputación Foral de Álava en el que, como aspectos más destacados, se establece que las restauraciones de sotos y/o bosques de ribera pueden ser objeto

de acuerdos de colaboración entre los propietarios de terrenos ribereños y el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava, mediante la propuesta de un proyecto de plantación para la colaboración entre ambas partes. En cualquier caso, la restauración mínima obligatoria de la franja de 5 metros debe tener como objetivo la mejora y potenciación de los hábitats naturales y de la vegetación autóctona.

Según determina la Sección de Espacios Naturales y Biodiversidad, las actuaciones habrán de realizarse fuera del período crítico de reproducción del visón europeo (catalogado "En Peligro de Extinción"), establecido en su plan de gestión entre el 15 de marzo y el 31 de julio. Deberá además mantenerse una cierta cantidad de madera muerta en pie o en el suelo para crear zonas de refugio, de alimentación o de cría de especies de fauna que necesitan de este recurso.

Se establece además en el informe de la citada Sección que las labores de repoblación habrán de utilizar módulos de plantación heterogéneos, basados en las series de vegetación de las comunidades propias de cada región (medida 1. R.1. del Documento de Gestión de la ZEC ES2110010). A este respecto, las especies arbóreas a utilizar por tanto podrán ser las siguientes: fresno (*Fraxinus angustifolia*), aliso (*Alnus glutinosa*), chopo (*Populus nigra*), álamos (*Populus alba*, *Populus tremula*), abedul (*Betula alba*), olmos (*Ulmus glabra*, *U. minor*) y arce (*Acer pseudoplatanus*). Como especies acompañantes podrán utilizarse diferentes especies sauces, avellanos, majuelo, arraclán, sauco, cerezo aliso, peral silvestre, endrino, etc. Se habrá de utilizar planta y material vegetativo de origen local certificado.

- La Sociedad Pública de gestión ambiental IHOBE informa que las parcelas en las que se proyecta la tala de chopos no consta que hayan soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentran incluidas en el "Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo"

- UR Agentzia-URA Agencia Vasca del Agua, apunta los especiales méritos naturalísticos de la ZEC del río Zadorra y en particular del tramo objeto de actuación. Se destaca que ambas márgenes del río Zadorra, en el ámbito ocupado por la chopera, son inundables por la avenida de 10 años de período de retorno y están ocupadas por la Zona de Flujo Preferente cuya extensión sobrepasa la superficie de la chopera, en particular su margen izquierda.

Entre las directrices o disposiciones dirigidas a orientar las actuaciones de las diferentes administraciones públicas, en lo relativo al uso forestal URA reproduce textualmente la siguiente:

"En el ámbito de la ZEC, y en todo caso, en la franja de 15 m más próxima al cauce y en las zonas de la ZEC inundables para períodos de retorno de 10 años, se promoverán actuaciones de conservación, mejora y potenciación de los hábitats naturales y de la vegetación autóctona. Los órganos administrativos competentes impulsarán acuerdos y medidas para la sustitución progresiva de las plantaciones de especies forestales alóctonas con repoblaciones de especies autóctonas propias del ambiente fluvial, estuarino y de las zonas húmedas. Este criterio se aplicará prioritariamente en los terrenos de titularidad pública de la ZEC, una vez que las plantaciones alóctonas finalicen su ciclo productivo y se proceda a su corta."

En cuanto a la tala URA señala la necesidad de realizar la tala fuera del período crítico de reproducción del visón europeo. Apunta la preferencia de que la corta se realice en varias actuaciones evitando que el río quede desprovisto de vegetación en ambas márgenes de una vez. Además indica que deben evitarse la utilización de herbicidas para el tratamiento del tocón y valora como mejor opción la realización del astillado de la madera frente a la quema.

Entre las alternativas que destaca el Documento Ambiental para el tratamiento y restauración de los terrenos posterior a la tala, URA destaca la relevancia de este asunto y subraya que no hay duda de que la opción preferente es la restauración de la totalidad de las parcelas con especies autóctonas. De hecho, expone URA, es el criterio que se establece en el documento de gestión de la ZEC Río Zadorra, ya que se trata de terrenos afectados por la avenida de período de retorno de 10 años.

Se señala en el informe, apelando a la demanda de apoyo y colaboración administrativa que se recoge en el Documento Ambiental presentado por el promotor, que la propia agencia URA podría realizar la plantación con especies autóctonas y la restauración ambiental del ámbito, como medida compensatoria aplicable al proyecto de la nueva estación de aforos promovida por dicha Administración Hidráulica en el mismo municipio de Iruña de Oca, un kilómetro aguas arriba de la tala proyectada en el río Zadorra.

Finalmente, URA informa que en caso de optar por la alternativa de repoblar con frutales (nogal o cerezo), la presencia de estas especies se tendría que limitar a un pequeño porcentaje de la superficie a revegetar (10-15 por ciento) y ceñirse a la margen izquierda del río concretamente a las proximidades del camino colindante, en la franja de terreno más alejada del cauce.

3. Elementos de mayor valor ambiental que podrían resultar afectados. Principales impactos ambientales

Principales valores ambientales:

El proyecto se plantea en el municipio de Iruña de Oca en una superficie de 4,72 has. La mayor parte de las parcelas objeto de tala se encuentran dentro de la Zona Especial de Conservación ZEC del río Zadorra (2,93 has) y el resto dentro de su Zona Periférica de Protección (1,79 has). Todo el ámbito se encuentra dentro de la Zona Inundable del río para un periodo de retorno de 10 años y de la línea establecida por la Administración Hidráulica como de "Flujo Preferente", inundándose incluso la mayor parte del ámbito casi todos los años.

La ZEC del río Zadorra en efecto es un Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000, Código ES2110010, declarado mediante el Decreto de Gobierno Vasco 35/2015, de 17 de marzo, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación cinco ríos del Territorio Histórico de Álava. La Red Natura se constituye en una red ecológica europea de lugares que albergan especies o hábitats amenazados, declarada en base a la Directiva europea 92/43/CEE "Hábitats". La protección del espacio está regulada mediante el Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las ZEC vinculadas al medio hídrico. La Aprobación Definitiva de las Directrices y Medidas de Gestión del ZEC Río Zadorra tuvo lugar mediante Acuerdo de Consejo de Diputados 122/2015, 10 de marzo.

El ámbito fluvial por sus méritos paisajísticos está incluido en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre): Paisaje Sobresaliente número 45 "Zadorra Curso Medio".

Asimismo el río Zadorra es Área de Interés Especial de especies faunísticas catalogadas por el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas y que cuentan con sus respectivos Planes de Gestión para el Territorio Histórico de Álava (tres especies "En Peligro de Extinción" y una "Vulnerable"):

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	SITUACIÓN	PLAN DE GESTIÓN
<i>Mustela lutreola</i>	Visón europeo	En Peligro de Extinción	Orden Foral 322/03, de 7 de noviembre, BOTHA número 142 de 5 de diciembre de 2003
<i>Lutra lutra</i>	Nutria	En Peligro de Extinción	Orden Foral 880/04, de 27 de octubre, BOTHA número 136 de 24 de noviembre de 2004
<i>Squalius pyrenaicus</i>	Zaparda	En Peligro de Extinción	Orden Foral 339/07, de 18 de abril, BOTHA número 58 de 14 de mayo de 2007
<i>Riparia riparia</i>	Avión zapador	Vulnerable	Decreto Foral 22/2000, de 7 de marzo, BOTHA número 37 de 27 de marzo de 2000

En la ribera del río Zadorra, en la zona inmediatamente próxima al río en la que se proyecta la tala, se desarrollan los hábitats código 92A0 "Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*" y código 91E0 "Alisedas y fresnedas", según Directiva Europea 92/43/CE de Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres. Como avifauna más significativa se destaca el Martín pescador (*Alcedo atthis*), el Mirlo acuático (*Cinclus cinclus*) y el avión zapador (*Riparia riparia*).

Directrices y Regulaciones en la ZEC Río Zadorra (aspectos normativos que condicionan la tala de chopos y la restauración posterior del ámbito):

Los documentos normativos de la ZEC Río Zadorra ES2110010 realizan numerosas menciones a la problemática de las repoblaciones forestales y establecen al respecto condiciones a la definición y ejecución de proyectos (algunas medidas ya han sido apuntadas en la fase de consultas tanto por URA como por la Dirección de Patrimonio Natural de Gobierno Vasco):

En cuanto al “Estado de conservación” del elemento “clave” del espacio protegido definido como “Sistema Fluvial”, se valora en el Documento normativo de la ZEC que el desarrollo de las actividades forestales “afecta a la conectividad transversal del bosque de ribera en los tramos en los que las plantaciones de chopo sustituyen a la vegetación del bosque de ribera”. Así, entre la presencia de “amenazas” de la ZEC del río Zadorra se destaca la presencia de 22,5 kilómetros ribereños en los que se suceden junto al cauce, en ambos márgenes, choperas de repoblación.

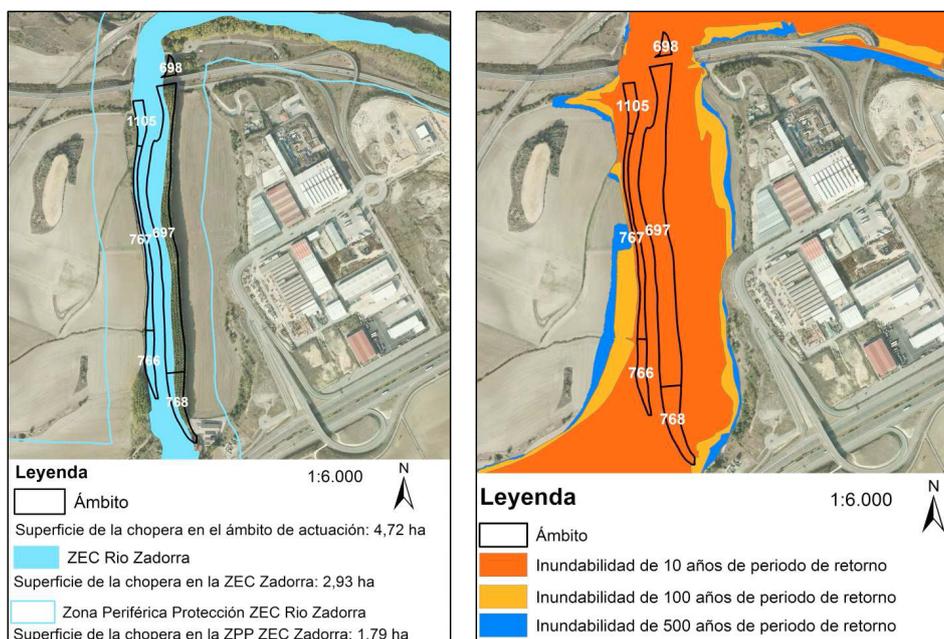
Es por ello que entre las Directrices de la ZEC relativas a la “Conservación y Mejora Ambiental” se incluye la siguiente (“D-2” del Decreto 34/2015):

“Se propiciará y priorizará el mantenimiento y recuperación de los bosque de ribera tanto longitudinal como transversalmente, reforestando las márgenes del río donde no exista vegetación de ribera o donde ésta haya sido sustituida por especies alóctonas, tendiendo a establecer una banda continua de vegetación natural a lo largo de todo el curso fluvial. Las plantaciones en estas zonas evitarán la realización de trabajos de remoción del suelo. Asimismo, y con el fin de lograr una diversificación de ambientes que favorezca la conservación de la biodiversidad asociada al medio fluvial, se favorecerá la presencia de restos de madera (ramas y troncos) en el cauce siempre y cuando no suponga un riesgo desde el punto de vista hidráulico.”

Se incluye también en el documento normativo de la ZEC la siguiente Directriz relativa al “uso forestal” (“D.3” del Decreto 34/2015):

“En el ámbito de la ZEC, y en todo caso en la franja de 15 m más próxima al cauce y en las zonas de la ZEC inundables para periodos de retorno de 10 años, se promoverán actuaciones de conservación, mejora y potenciación de los hábitats naturales y de la vegetación autóctona. Los órganos administrativos competentes impulsarán acuerdos y medidas para la sustitución progresiva de las plantaciones de especies forestales alóctonas con repoblaciones de especies autóctonas propias del ambiente fluvial, estuarino y de las zonas húmedas. Este criterio se aplicará prioritariamente en los terrenos de titularidad pública de la ZEC, una vez que las plantaciones alóctonas finalicen su ciclo productivo y se proceda a su corta. Las nuevas repoblaciones utilizarán módulos de plantación heterogéneos basados en las series de vegetación de las comunidades propias de cada región.”

Cabe señalar al respecto, según se ha expuesto anteriormente, que todo el ámbito objeto de proyecto de tala es zona inundable para un periodo de retorno de 10 años, está dentro de la “Línea de Flujo Preferente (LFP)” y además se corresponde en su totalidad con terrenos de titularidad pública, estando 2,93 ha dentro del Espacio Natural Protegido de la ZEC Río Zadorra y el resto, es decir 1,79 ha, dentro de la Zona Periférica de Protección de dicha ZEC.



Igualmente, entre las Acciones de Conservación (AC) el Documento de Directrices y Medidas de Gestión de la ZEC incluye la siguiente relativa al “Sistema Fluvial” (AC.2): “Se promoverán acuerdos voluntarios con los propietarios de los terrenos ribereños, para la creación de sotos y regeneración del bosque de ribera en parcelas actualmente ocupadas por plantaciones de chopos que se sitúan dentro de la zona inundable para un periodo de retorno de 10 años y en todo caso en la franja de 15 m más próxima al cauce”

Principales impactos ambientales:

La corta de los chopos con un turno de corta inferior a los 20 años (18 años en el caso del presente proyecto) tiene un impacto directo de muy alta magnitud sobre el área ribereña, al quedar desprovista en su mayor parte de vegetación arbórea. Algunos de los ejemplares de chopo que se proyecta talar se localizan en el mismo borde del cauce e incluso dentro del Dominio Público Hidráulico, por lo que la tala afectará a estos espacios de especial fragilidad. Será fundamental por tanto extremar las precauciones en la ejecución de la tala y del destocoado, para minimizar la afección a la fauna que se refugia en estos espacios.

La corta en un periodo muy breve de tiempo, en tan sólo unos días, significa un cambio drástico en el sombreado del cauce, afectándose a la calidad de las aguas y a los ecosistemas que se asocian directamente al agua. La transformación de las condiciones de sombreado significa una alteración repentina en dichos ecosistemas favoreciéndose el desarrollo exponencial de especies helófitas en perjuicio de otros ecosistemas naturales más favorables y en detrimento del desarrollo de especies piscícolas asociadas a ámbitos de elevada calidad del agua.

Sin duda, a primera vista el impacto más llamativo de una tala generalizada de toda la cobertura arbórea ribereña en el tramo en que se proyecta, es el que se ocasiona desde un punto de vista visual o paisajístico. En efecto, actualmente el río Zadorra se encuentra en muchos de sus tramos inmerso en un ámbito muy agrícola, e incluso industrial en determinadas zonas, que hace que en general carezca de vegetación arbórea de todo tipo a excepción de la propia que se asocia a los cursos fluviales en los sotos y vegas. La corta periódica de los chopos repoblados cada periodos de 20 años o menos significa que durante los primeros años tras la tala el río parezca visualmente incluso desaparecer. No obstante, es evidente que el propósito fundamental de la repoblación de chopos que se realizó hace 18 años conduce a la tala para el aprovechamiento maderero y por tanto aunque se establezcan condiciones ambientales a la realización de la tala, su ejecución resulta en este caso obligada.

En el Documento Ambiental se valora que el impacto de la tala de chopos es “Severo” sobre los corredores ecológicos, sobre la fauna silvestre y también sobre el paisaje, concluyendo que la alternativa “deseable” para el tratamiento posterior a la tala es la restauración con especies autóctonas, aunque se reconoce que para ello se precisaría apoyo bien de URA, bien de Diputación Foral de Álava.

Según los resultados del trabajo de “Determinación del Estado Ecológico y Caracterización Química del Agua del Río Zadorra”, encargado el pasado año por el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral, la calidad de la vegetación de ribera en el tramo objeto de proyecto es “Deficiente” (método QBR) e “Inadecuada” (índice RQIA). En efecto, según todos los análisis y estudios realizados, la chopera en zonas inundables de la Red Natura 2000 del Río Zadorra actualmente genera un impacto muy relevante por simplificación del bosque de ribera, máxime considerando que los turnos de corta vienen a ser inferiores o en torno a 20 años. Ha de tenerse en cuenta al respecto que a la simplificación del cultivo monoespecífico en zonas muy frágiles de la ZEC, se une el hecho de que de los 20 años de cultivo los primeros cuatro o cinco años la ribera permanece en ausencia del estrato arbóreo. Este impacto se produce además en una zona de la ZEC que es asimismo área de interés especial de tres especies de fauna silvestre catalogadas “En Peligro de Extinción”.

En efecto, los impactos severos de la tala de chopos, restauración y posterior nueva repoblación de chopos afectan directamente a la mayor parte de los elementos “clave” de conservación de la ZEC del Río Zadorra:

- Sistema fluvial.
- Hábitats fluviales: hábitats acuáticos y bosques autóctonos de ribera.
- Visión europeo.
- Nutria euroasiática.
- Comunidad íctica.

Por tanto y dado el análisis que se ha efectuado de los impactos ambientales, unido a las Directrices y Medidas que establece el Documento normativo de la ZEC Río Zadorra, y en consonancia asimismo con los informes emitidos por URA Agencia Vasca del Agua y Departamento de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, cabe concluir que la alternativa que se debe adoptar para la restauración y plantación posterior de las parcelas objeto del proyecto de tala, al menos en el ámbito de la ZEC (2,93 ha), es la de realizar una plantación que conduzca a la recuperación de la vegetación potencial y autóctona ribereña. Asimismo, considerando que el resto de terreno en el que se proyecta la tala pertenece a la Zona Periférica de Protección de la ZEC (1,79 ha) y a que todo este ámbito es al igual que la ZEC área inundable para un periodo de retorno de 10 años y Zona de Flujo Preferente del río, se recomienda la extensión de esta actuación tendente a recuperar la ribera autóctona también a la Zona Periférica de Protección.

4. Condiciones ambientales

Adicionalmente a las medidas que se incluyen en el Documento Ambiental elaborado por el promotor y a las medidas exigidas por la Administración Hidráulica competente, habrán de adoptarse las siguientes medidas protectoras y correctoras:

A) Se llevará a cabo de forma previa al inicio de los trabajos la delimitación concreta y señalamiento del contorno de las superficies a talar. Asimismo se marcarán individualmente los ejemplares objeto de protección, tanto de chopo como de otras especies autóctonas (borde ribereño de la aliseda y fresneda y otros ejemplares arbóreos autóctonos dispersos). En el replanteo o señalización estarán presentes al menos un responsable por parte de la parte promotora, el jefe de obra de la contrata, un técnico del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y un técnico del Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava.

B) Para asegurar la estabilidad de los taludes ribereños de la ZEC Río Zadorra, y garantizar la conservación de refugios faunísticos para las especies catalogadas "En Peligro de Extinción", se marcarán para su protección aquellos ejemplares y/o rodales de chopo que se encuentren dentro del Dominio Público Hidráulico y cuya tala pudiera significar un grave riesgo de inestabilidad, deslizamiento y pérdida de suelo en la ribera del espacio natural protegido.

C) En el calendario de actuaciones se ha de respetar el periodo crítico de reproducción de la especie visón europeo (del 15 de marzo al 31 de julio), por lo que los trabajos de tala habrán de realizarse fuera de este periodo crítico.

D) Previamente a proceder a la tala de chopos dentro de los ámbitos de posible afección al denominado "Puente Viejo" y su entorno (parcela 698 polígono 1) y a la Zona de Presunción Arqueológica denominada "Recinto fortificado de Santa Marina" (parcela 1105 polígono 1), se consultará al Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava a los efectos de concretar, en su caso, la forma de proceder con un control arqueológico en estos ámbitos.

E) Se prohíbe el empleo de maquinaria pesada en el cauce. La operación de saca habrá de realizarse desde fuera del cauce, sin afectar al lecho, ni a los taludes del cauce, ni tampoco a la vegetación o ejemplares arbóreos objeto de protección (vegetación natural del borde del cauce y otros ejemplares arbóreos autóctonos del ámbito).

F) Se utilizarán los accesos existentes en la actualidad, quedando prohibida la apertura de nuevos caminos sin previa autorización.

G) Se prohíbe la utilización de herbicidas. Para la ejecución del destocoado, considerando las alternativas que se proponen en el Documento Ambiental, se estima que la opción a adoptar es la consistente en la utilización de una "destocadora barrenadora", realizándose el astillado "in situ".

H) Tras la tala se procederá, dentro de los espacios correspondientes con la ZEC Río Zadorra (2,93 has), a la restauración ecológica del ámbito. Para ello se definirá y ejecutará una plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas tendentes a la recuperación del bosque ribereño que se corresponde con la vegetación potencial y hábitats de interés comunitario y de interés comunitario prioritario de este ámbito fluvial (según Directiva 92/43/CEE). Esta plantación se recomienda asimismo que se extienda al ámbito de zona inundable para un periodo de retorno de 10 años y "Zona de Flujo Preferente" correspondiente con la Zona Periférica de Protección de la ZEC (1,79 has).

Para la ejecución de dicha restauración medioambiental de todo el ámbito el promotor podrá acogerse a las Directrices y Acciones de Conservación establecidas en los documentos normativos de la ZEC Río Zadorra, todo ello con el objeto de propiciar e impulsar acuerdos y medidas de restauración medioambiental en ámbitos de titularidad pública de la ZEC, que coinciden con zonas inundables para periodos de retorno de 10 años. A tales efectos habrá de considerarse la propuesta de colaboración establecida por URA en el informe emitido en fase de "Consultas" del presente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (véase apartado 3, página 9 del presente informe). Otra posible opción a contemplar es la propuesta de colaboración o acuerdo voluntario con el Servicio de Patrimonio Natural de esta Diputación.

Las actuaciones correspondientes con la plantación con especies autóctonas y restauración ecológica del ámbito se definirán detalladamente en un proyecto específico de restauración medioambiental e integración paisajística, que se presentará para su aprobación ante los órganos ambientales competentes en materia de evaluación de impacto y en la gestión del espacio ZEC.

I) Deberá garantizarse la realización de trabajos de mantenimiento de la cobertura vegetal leñosa, durante su periodo inicial de establecimiento (1-2 años tras la plantación), para asegurar su arraigo e implantación definitivos. Deberán contemplarse: posibles riegos en temporada de déficit hídrico, reposición de plantas muertas, restitución de tutores y protectores de base, abonados, podas de conformación, desbroces, etc.

J) No establecer áreas de servicio, parques de maquinaria, y almacenamiento de productos contaminantes en las zonas de mayor sensibilidad ambiental, es decir, en el ámbito de la ZEC y su Zona Periférica de Protección.

K) Deberán habilitarse, durante el período de realización de las obras, recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado.

L) Una vez finalizados los trabajos se efectuará una rigurosa campaña de limpieza. El área de influencia de la ejecución de la tala habrá de quedar totalmente limpia de restos no vegetales, manteniéndose una cierta cantidad de madera muerta y recogiendo los residuos "no adecuados" presentes en la zona de ribera para su tratamiento y gestión según marco normativo específico.

M) Se estima conveniente la realización de una labor de seguimiento medioambiental a llevar a cabo de forma coordinada entre el promotor y los órganos ambientales competentes en materia de evaluación de impacto y en la gestión del espacio ZEC. El seguimiento ambiental se realizará durante la fase de ejecución de la tala y posterior restauración medioambiental, para conocer y evaluar la eficacia de las medidas protectoras, correctoras y de restauración ambiental aplicadas y corregir las posibles deficiencias que se puedan apreciar. Al respecto, tras la finalización de las actuaciones se dará comunicación al Servicio de Sostenibilidad Ambiental para la verificación del correcto cumplimiento de las medidas ambientales establecidas.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el Informe de Impacto Ambiental del "Proyecto de corta de chopos en las parcelas 697, 698, 766, 767, 768 y 1.105 del polígono 1 de Iruña de Oca".

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condiciones de ejecución.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe de Impacto Ambiental en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de junio de 2019

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
AMAIA BARREDO MARTÍN